

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA****N° 023-2017-PD-OSITRAN**

Lima, 07 de abril de 2017

**VISTOS:**

La Nota N° 007-17-PP-OSITRAN y el Memorando N° 042-17-PP-OSITRAN emitidos por el Procurador Público; la Nota N° 073-17-GAJ-OSITRAN emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 055-17-GG-OSITRAN emitida por la Gerencia General; el Expediente N° 00155-2017-0-1801-JR-LA-13 tramitado ante el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor César Samuel López Catasús, identificado con DNI N° 07732070, ha demandado a OSITRAN ante el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en vía de Proceso Ordinario Laboral, solicitando como pretensiones principales que se le pague una indemnización por lucro cesante ascendente a S/ 255 139,71, así como que se le pague por concepto de indemnización por daño moral la suma de S/ 40 000,00;

Que, mediante Resolución Número Uno, del 26 de enero de 2017, el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima admitió a trámite la citada demanda en vía de proceso ordinario laboral, regulado en los artículos 42 y 47 de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, la misma que fue notificada a OSITRAN el 13 de febrero de 2017;

Que, en dicha Resolución, el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, fijó como fecha para la Audiencia de Conciliación el 25 de abril de 2017 a las 12.30 horas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral incluye las etapas de acreditación, conciliación de posiciones, fijación de pretensiones materia de juicio, contestación de demanda y exposición de alegatos, de ser el caso, los cuales se realizan en dicho orden, una seguida de la otra;

Que, a dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un requisito indispensable que el representante o el apoderado de la parte demandada cuenten con los poderes suficientes para conciliar, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga en forma expresa a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir o desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, previa expedición de la resolución autoritativa





correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que "(...) *Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad. (...)*";

Que, con la Nota N° 007-17-PP-OSITRAN y el Memorando N° 042-17-PP-OSITRAN, el Procurador Público de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ha solicitado se le otorgue la respectiva autorización a conciliar que faculte al Procurador Público, así como a la Procuraduría Pública Adjunta del OSITRAN, a hacer uso de las facultades descritas en los párrafos precedentes;



Que, mediante Nota N° 073-17-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conciliar en el marco el proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el señor César Samuel López Catasús, y que se tramita ante el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;


Que, mediante Nota N° 055-17-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la Entidad; asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, dispone que la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN ejerce la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;



**SE RESUELVE:**



**Artículo Único.-** A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, autorizar al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación a que hace referencia el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral iniciado por el señor César Samuel López Catasús, ante el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CÉSAR ANTONIO BALBUENA VELA**  
Presidente del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal. PD N° 13974-17